

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-8695 *Orden GAN/38/2015, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las ayudas a servicios de asesoría prestados por Agrupaciones de Sanidad Vegetal a pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.*

La normativa de la Unión Europea (UE), con el objeto de garantizar la seguridad e inocuidad de los productos alimentarios ha llevado a cabo un extenso desarrollo normativo. Lo referente a la legislación alimentaria se recoge en el Reglamento (CE)178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y el Reglamento (CE) n.º 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

En el marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativas, tales como los métodos no químicos, se han desarrollado los reglamentos Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas

La mayor parte de la producción agrícola en Cantabria está en manos de agricultores con la calificación de pequeñas o medianas empresas que no disponen de medios suficientes para llevar a cabo por si solos programas de lucha integrada contra las plagas, programas que son muy complejos y variables en función de los cultivos y de las plagas y enfermedades no previstas.

Por ello, desde la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural se pretende fomentar los servicios de asesoramiento en materia de sanidad vegetal prestados a estas pequeñas y medianas empresas agrícolas, con objeto de que puedan adaptar sus producciones a las demandas del consumidor, utilizando métodos respetuosos con el medio ambiente y la salud de productores y consumidores.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se encuadran en el artículo 22 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En particular, con el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas contemplados en el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 2015 las ayudas al asesoramiento en sanidad vegetal prestadas por las Agrupaciones de Sanidad Vegetal (ASV) y dirigidas a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden las Agrupaciones de Sanidad Vegetal (ASV) que presten servicios de asesoramiento en materia de sanidad vegetal a pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas en Cantabria, para llevar a cabo programas de control integrado de agentes nocivos que causan daños en los cultivos.

2. La ayuda se pagará al prestador de servicios de asesoramiento técnico y no se podrán realizar pagos directos a los productores.

3. Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en el apartado 2, del artículo 12 de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3. Requisitos.

1. Las ASV deberán estar reconocidas e inscritas en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo rural, establecido en el artículo 9 de la Orden DES/43/2010, de 1 de julio, por la que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Sanidad Vegetal (ASV) y se crea su registro.

2. Los servicios de asesoramiento se prestarán a los socios de la ASV y a terceros que así lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos para ser consideradas como pequeñas y medianas empresas (PYME) según la definición especificada en el Anexo I del reglamento (UE) N.º 702/2014 de la Comisión.

3. Compromiso de suscribir un contrato laboral con un Técnico para dirigir la gestión de la sanidad vegetal de los cultivos agrupados en la ASV.

4. Mantener el contrato de un técnico durante un plazo mínimo de cuatro meses. Este plazo deberá cubrir las necesidades técnicas en sanidad vegetal y control integrado que se establezcan para cada cultivo o grupo de cultivos.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en los de sus Oficinas Comarcales, o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los modelos oficiales que figuran como Anexo I de la presente Orden, acompañados de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.

b) Acuerdo de la agrupación de solicitar la ayuda y el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento del programa de la ASV.

c) Currículum del técnico contratado o que pretende contratar la ASV para el asesoramiento y la dirección de la lucha contra plagas.

d) Contrato del técnico o compromiso de contratarlo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de Resolución de concesión de la subvención.

e) Una vez realizada la contratación del técnico, contrato firmado por ambas partes y registrado en la Oficina de Empleo, en el que se especifique la categoría del trabajador, la remuneración pactada y la duración del contrato.

f) Declaración responsable individualizada de que los productores a los que se van a prestar los servicios de asesoramiento en sanidad vegetal, cumplen con los requisitos para ser considerados como pequeña y mediana empresa, según modelo que figura como Anexo.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

g) Declaración responsable por parte de la ASV de que los servicios de asesoramiento en sanidad vegetal serán prestados también a terceros que así lo soliciten, cuyas instalaciones se ubiquen en el ámbito de actuación de la ASV, mediante el pago de una cantidad que se limitará únicamente al coste proporcional de la prestación del servicio.

h) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en caso contrario, autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

i) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

Artículo 5. Conceptos a subvencionar.

1. Contratación de personal técnico encargado de la dirección de los programas de lucha integrada y de la resolución de consultas en materia de sanidad vegetal.

2. Las ayudas no podrán superar en ningún caso el 80% de las retribuciones del técnico, incluyendo salario bruto y cotizaciones obligatorias a la seguridad social, con una subvención máxima de 5.000,00 euros por entidad.

3. Podrán admitirse los gastos de contratación, que por la naturaleza del programa de control de sanidad vegetal a desarrollar, hayan sido efectuados durante el presente año, con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada y en particular la baja o sustitución del técnico contratado.

b) Redactar una memoria final firmada por el técnico de la ASV, en la que se reflejen las incidencias fitosanitarias y todas las actuaciones llevadas a cabo relativas a la sanidad vegetal del cultivo.

c) El personal técnico contratado por la ASV deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Orden DES/43/2010, de 1 de julio, por la que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Sanidad Vegetal (ASV) y se crea su registro,

d) Colaborar con los servicios técnicos de sanidad vegetal de la Dirección General de Desarrollo Rural en los programas de control integrado de plagas y enfermedades de los cultivos.

e) Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Desarrollo Rural la presencia de nuevos organismos patógenos de los vegetales o de síntomas de los mismos en los cultivos.

f) Presentar informes de situación de los cultivos objeto de programas de lucha integrada cuando sean requeridos para ello por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural.

g) Acudir a cuantas reuniones de coordinación sean convocadas por la Dirección General de Desarrollo Rural y seguir las directrices que desde dicha Dirección se dicten para la implantación y desarrollo de las técnicas de control integrado de las plagas y enfermedades de los cultivos.

Artículo 7. Financiación.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414B.472, Medidas fitosanitarias, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2015, por un importe máximo de 5.000,00 euros.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la presente Orden y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el Director General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, el jefe de Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección designado al efecto que actuará como secretario con voz pero sin voto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

3. La propuesta de resolución, al no tener en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, tendrá el carácter de definitiva y se notificará por escrito a las personas interesadas.

4. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo para resolver y notificar personalmente la resolución de concesión será de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.

5. Contra las resoluciones expresas de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. 6. La Resolución de concesión de las ayudas que se convocan en esta Orden se publicará en el BOC y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y en el de sus Oficinas Comarcales.

6. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se establece un orden de preferencia y baremación con los siguientes criterios y puntuación:

- a) En función de los cultivos o grupos de cultivos
 - i) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de viñedo: 8 puntos
 - ii) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de hortícolas: 7 puntos
 - iii) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de patata: 6 puntos
 - iv) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de viveros u ornamentales: 5 puntos
 - v) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de frutales y pequeños frutos: 4 puntos
 - vi) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de maíz forrajero: 3 puntos
 - vii) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de cereales: 2 puntos
 - viii) Agrupaciones de Sanidad Vegetal de otros cultivos forrajeros: 1 punto

b) En función de la superficie ocupada por los cultivos sobre los que se efectuará el asesoramiento:

i) Viñedo, frutales, pequeños frutos, hortícolas, viveros y ornamentales

- (1) Más de 40 ha: 3 puntos
- (2) Más de 30 y hasta 40 ha: 2 puntos
- (3) Entre 20 y 30 ha: 1 punto

ii) Maíz forrajero

- (1) Más de 600 ha: 3 puntos
- (2) Más de 500 y hasta 600 ha: 2 puntos
- (3) Entre 400 y 500 ha: 1 punto

iii) Patata

- (1) Más de 100 ha: 3 puntos
- (2) Más de 85 y hasta 100 ha: 2 puntos
- (3) Entre 70 y 85 ha: 1 punto

iv) Cereales y cultivos forrajeros excepto maíz

- (1) Más de 800 ha: 3 puntos
- (2) Más de 700 y hasta 800 ha: 2 puntos
- (3) Entre 600 y 700 ha: 1 punto

c) En función de las características del técnico a contratar por la ASV

- i) mayor de 40 años y que lleve más de doce meses en paro: 2 puntos
- ii) mayor de 40 años, con menos de doce meses en paro: 1.5 puntos
- iii) Menor de 40 años y que lleve más de doce meses en paro: 1 punto
- iv) Menor de 40 años: 0.5 puntos

3. En caso de igualdad de puntuación una vez aplicado el baremo indicado en el apartado anterior, tendrá prioridad la ASV con mayor incremento porcentual de socios por encima del mínimo exigido en el Anexo I de la Orden DES/43/2010, de 1 de julio y si aún persistiera la igualdad, se concederán proporcionalmente a la ayuda solicitada hasta agotar los fondos disponibles.

Artículo 10. Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Los beneficiarios deberán, además, facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 11. Justificación y pago.

1. Los beneficiarios presentarán, antes del 30 de noviembre de 2015, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando la siguiente documentación:

- a) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda Autonómica o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.
- b) Nóminas correspondientes al periodo de contratación.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

c) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, incluyendo las actividades desarrolladas por el personal técnico contratado y el resultado obtenido.

d) En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos

2. La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, podrá efectuar, a petición de los interesados, el anticipo del 75 % de la ayuda concedida, sin necesidad de garantías. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida. El plazo para justificar la inversión será el establecido en el punto 1 de este artículo.

3. Si el beneficiario no justificara dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12. Incompatibilidades y límites de la concesión.

1. Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

4. Para el año 2015, se establece un importe máximo de 5000 euros por Agrupación de Sanidad Vegetal.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la directora general de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 2015.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA SERVICIOS DE ASESORÍA EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGRARIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PRESTADOS POR ASV

1. Solicitante

ENTIDAD-ASV			
CIF		DIRECCIÓN	
C. P.		MUNICIPIO	TELEFONO
CORREO ELECTRONICO		FAX	

2. Representante

APELLIDOS, NOMBRE			
NIF		DIRECCIÓN	
C. P.		MUNICIPIO	TELEFONO
CORREO ELECTRONICO		CARGO	

3. Documentación que se aporta

- Documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- Acuerdo de la agrupación de solicitar la ayuda y el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento del programa de la ASV
- Curriculum del técnico contratado o que pretende contratar la ASV para el asesoramiento y la dirección de la lucha contra plagas.
- Contrato del técnico o compromiso de contratarlo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de resolución de la concesión de la subvención.
- Contrato firmado por la Agrupación y el Técnico contratado, registrado en la Oficina de Empleo, en el que se especifique la categoría del trabajador, la remuneración pactada y la duración del contrato.
- Declaración responsable individualizada de que los productores a los que se van a prestar los servicios de asesoramiento en sanidad vegetal, cumplen con los requisitos para ser considerados como pequeña y mediana empresa.
- Declaración responsable por parte de la ASV de que los servicios de asesoramiento en sanidad vegetal serán prestados también a terceros que así lo soliciten.
- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en caso contrario, autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4. La entidad solicitante se compromete a:

- Prestar el asesoramiento en sanidad vegetal dentro de su ámbito de actuación a los agricultores socios así como a los no afiliados que lo soliciten, a cambio de la contraprestación económica determinada en los estatutos.
- Cumplir los protocolos que establezca la Dirección General de Desarrollo Rural para el seguimiento de las plagas u otras directrices derivadas de la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal.
- Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las actividades desarrolladas y la situación fitosanitaria de los cultivos en su ámbito territorial con la forma y periodicidad que se determinen.
- Presentar en la Dirección General de Desarrollo Rural antes del 30 de noviembre, una memoria del técnico contratado con las actuaciones realizadas.
- Sufragar los gastos derivados del asesoramiento técnico en sanidad vegetal.

El abajo firmante declara:

- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
- Que todos los datos reseñados son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas en la normativa del Gobierno de Cantabria para el reconocimiento de las Agrupaciones de Sanidad Vegetal.

Enadede

Fdo.

TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-8695

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

ANEXO II

D. _____

Con NIF _____ y domicilio en _____

Municipio de _____, en calidad de titular de la explotación dedicada a la producción primaria de productos agrícolas denominada _____

DECLARA

Que la explotación de la que soy titular cumple con los requisitos para ser considerada como pequeña o mediana empresa (PYME) de acuerdo con la definición especificada en el anexo I del Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

Para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente declaración en

_____ a _____ de _____ de _____

2015/8695

CVE-2015-8695